



Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MPM/A

Ayaviri, 31 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 11175, de fecha 23 de noviembre de 2022, presentado por la Presidenta del **COMEDOR POPULAR "SANTA CRUZ" LLALLI**, quien solicita su reconocimiento mediante resolución correspondiente, Informe N° 0625-2022/GDHS/MPM-A, de fecha 06 de diciembre de 2022, Informe Legal N° 030-2022-MPM-A/OAJ-RLFT, de fecha 21 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, que establece: "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 25307: "En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 16 y en el artículo 3 de la Constitución Política, declarase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos";

Que, el artículo 2 del Reglamento de la ley N° 25307, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, refiere: "están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares Autogestionarios; b) Clubes de Madres; c) Comités de Vaso de Leche; y, d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos"; concordante con el artículo 4, que refiere el "Estado reconoce la existencia legal de las Organizaciones Sociales de Base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado Reglamento";

Que, el numeral 1.4 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, refiere expresamente que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2016, respecto a las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA en el artículo 7 literal d) prescribe: "Reconocer a los centros de atención que forman parte del PCA, de forma oportuna, conforme al procedimiento establecido por el MIDIS";

Que, el numeral 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, respecto a los derechos fundamentales de la persona, establece que toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa"; pudiendo tener la declaración de su Reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 1.1 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444;

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Melgar, aprobado por Ordenanza Municipal N° 024-2017-CM-MPM/A, **Procedimiento N° 109: RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES BASE** establece como requisitos: "a) Solicitud dirigida al Alcalde, b) Copia del acta de constitución, c) Copia del acta de elección del órgano directivo, con sus respectivos DNIs, d) Ficha de dirigentes. e) Croquis de ubicación f) Padrón de beneficiarios y/o socios y g) Pago por derecho de trámite". De la verificación de los actuados, se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, Expediente Administrativo N° 11175, de fecha 23 de noviembre de 2022, presentado por la Presidenta del **COMEDOR POPULAR "SANTA CRUZ" LLALLI**, quien solicita su reconocimiento mediante acto resolutorio; para lo cual adjunta la documentación pertinente;



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Que, mediante Informe N° 0625-2022/GDHS/MPM-A, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, concluye que visto el documento es procedente el trámite para su registro y reconocimiento de organizaciones sociales de base del **COMEDOR POPULAR "SANTA CRUZ" LLALLI**;

Que mediante Informe Legal N° 030-2022-MPM-A/OAJ-RLFT, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que se debe dar continuidad al trámite solicitado por la administrada;

Estando, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con visación de las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Melgar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, con eficacia anticipada desde el 02 de enero de 2023 a la Organización Social de Base **COMEDOR POPULAR "SANTA CRUZ" LLALLI** y su Nuevo Consejo Directivo, con eficacia anticipada para el periodo 02 de enero de 2023 al 15 de noviembre de 2024, conforme al siguiente detalle:

COMEDOR POPULAR "SANTA CRUZ" LLALLI - PROVINCIA DE MELGAR			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Periodo
Presidente	MERY ELEUTERIA LLAVILLA CHARCA	40887795	A partir del 02 de enero del 2023 al 15 de noviembre de 2024.
Secretaria	CELESTINA HANCCO CUEVAS	02273532	
Tesorera	VICENTINA CARBAJAL BEJAR	02273303	
Vocal	NAZARIA COELLO PUMA	02272798	
Fiscal	LIVIA VELARDE GARCIA	40711600	
Almacenera	GLADYS RUTH HUAMAN BEJAR	41371677	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Provincial de Melgar.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada **MERY ELEUTERIA LLAVILLA CHARCA** para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

OPC. Rosell Miter Mamani Hanco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI

Jose Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL

Arch/MPM-S.G.
C.c./GDHyS